# Guía rápida para la revisión y subsanación de incidencias de la prestación extraordinaria Covid-19 (RD-ley 8/2020 PECATA)

## Incidencia

# Cómo subsanarlo

# Si no se subsana



# CNAE

No encontrarse su actividad (conforme al CNAE que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social) entre aquellas directamente suspendidas\* o no constar la suspensión efectiva de dicha actividad.

\*Según lo previsto en el RD 463/2020, de 14 de marzo, declaración del estado de alarma (artículo 17.1.a del RD-ley 8/2020)

- Acreditar la obligatoriedad de suspender su actividad aportando la normativa, resolución, edicto u orden que le obligaba a suspender la actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma.
- Si en el momento del hecho causante se encontraba en alta en otra actividad distinta a la que consta en la TGSS.

Acreditar mediante el "Impuesto de Actividades Económicas de 2020" o un "Certificado Censal de su Actividad en 2020".

- Justificar la disminución media diaria en el mes de inicio de la prestación (o alguno durante el periodo de percepción) de, al menos, el 75% respecto a la facturación media diaria del segundo semestre de 2019 o de los seis meses inmediatamente anteriores al mes del hecho causante.
- Denegación del derecho provisional reconocido
- Reclamación de cantidades abonadas indebidamente.
- Pérdida de exenciones en las cotizaciones de las que se haya podido beneficiar.



-7,5%

No encontrarse su actividad (conforme al CNAE que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social)

entre aquellas que tuvieron una reducción de más de un 7,5%

en el número medio diario de trabajadores afiliados al sistema de la Seguridad Social, durante el periodo de la percepción en relación con el segundo semestre de 2019 (disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero).

■ Justificar la disminución media diaria en el mes de inicio de la prestación (o alguno durante el periodo de percepción) de, al menos, el 75% respecto a la facturación media diaria del segundo semestre de 2019 o de los seis meses inmediatamente anteriores al mes del hecho causante.

Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Libros/registros/relaciones de la facturación de los periodos indicados (preferiblemente en formato Excel). Además;
- Autónomos que tuvieran constituida una sociedad: liquidaciones trimestrales de IVA (o, en su caso, IGIC).
- Autónomos que tributaran en régimen de estimación directa: liquidaciones trimestrales de IRPF (modelo 130).
- Autónomos que tributaran en régimen de estimación objetiva: acreditación de la facturación consigada en los libros o registros.

En última instancia, acreditar la obligatoriedad de suspender su actividad aportando la normativa, resolución, edicto u orden que le obligaba a suspender la actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

- Denegación del derecho provisional reconocido o modificación de la fecha de inicio de la prestación
- Reclamación de cantidades abonadas indebidamente.
- Pérdida de exenciones en las cotizaciones de las que se haya podido beneficiar.



# Deuda

No encontrarse al corriente de pago de sus cuotas de la Seguridad Social a la fecha del hecho causante de su prestación. Ingresando las cuotas adeudadas en el plazo improrrogable de 30 días naturales, a contar desde la recepción de nuestro trámite de audiencia, y aportando la justificación del pago de la deuda a Mutua Balear.

- Denegación del derecho provisional reconocido
- Reclamación de cantidades abonadas indebidamente.
- Pérdida de exenciones en las cotizaciones de las que se haya podido beneficiar.



# Guía rápida para la revisión y subsanación de incidencias de la prestación extraordinaria Covid-19 (RD-ley 8/2020 PECATA)

## Incidencia

## Cómo subsanarlo

## Si no se subsana





No encontrarse afiliado y en alta en el Régimen Especial de Trabaiadores Autónomos en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

Debe acreditar que el inicio de su actividad y de su alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) se produjo antes del 14 de marzo de 2020.

Si solicitó el alta con posterioridad, aunque el alta en el sistema de la Seguridad Social tuviese efectos retroactivos, no dará lugar al reconocimiento de la prestación.

- Denegación del derecho provisional reconocido
- Reclamación de cantidades abonadas indebidamente.
- Pérdida de exenciones en las cotizaciones de las que se haya podido beneficiar.



Haber percibido una cantidad superior a la que le correspondía por haberse establecido incorrectamente la base reguladora o la cuantía de pago de su prestación.

Desvirtuar lo que se indique en nuestro trámite de audiencia, acreditando sus bases de cotización a la Seguridad Social de los 12 meses inmediatamente anteriores al de inicio de la prestación, así como que durante esos meses cotizaba por la protección por cese de actividad.

 Reclamación de la cantidad indebidamente percibida.

No afecta a la exención de cotización.



Haber causado baja en el R.E.T.A. antes de la fecha de **extinción** de su prestación.

Aportar documentación que acredite que se ha mantenido en alta en el sistema durante todo el periodo en el que ha percibido la prestación.

- Denegación del derecho provisional reconocido
- Reclamación de cantidades abonadas indebidamente.
- Pérdida de exenciones en las cotizaciones de las que se haya podido beneficiar.



Haber percibido simultáneamente otras prestaciones o ayudas incompatibles con el desarrollo de su actividad y/o con esta prestación.

Desvirtuar lo que se indique en nuestro trámite de audiencia aportando la documentación que acredite ese extremo.

- Denegación del derecho provisional reconocido en su totalidad o en parte.
- Reclamación de cantidades indebidamente percibidas.
- Pérdida de exenciones en las cotizaciones de las que se haya podido beneficiar en su totalidad o en parte.

resuelve tus dudas en autonomoscovid@mutuabalear.es













